



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

3 de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2024 – 00069– 00
Demandante	María Fernanda Salazar Tobón en representación de sus hijos M.V.A.S y J.M.A.S.
Demandado	Cristian Alexander Agudelo Arias.
Asunto	Rechazo Demanda.
Auto No.	275

OBJETO:

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda por no subsanación.

CONSIDERACIONES:

Agotado como se encuentra el término del que disponía la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el Auto No. 236 del 20 de Marzo del 2024, que transcurrió del 22 de Marzo al 2 de abril del año en curso, sin que se hubiere pronunciado al respecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del Art 90 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado especial por la señora MARIA FERNANDA SALAZAR TOBON en representación de sus menores hijos M.V.A.S. y J.M.A.S. en contra del señor CRISTIAN ALEXANDER AGUDELO ARIAS, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 53

Cartago, 4 de Abril de 2024

Luis Eduardo Aragon J

Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0805ce7dea807641b747d3b7872b8a5fa4da939fa02e7f54b0b3b35ef34eb673**

Documento generado en 03/04/2024 04:59:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>